

Concepto N° 1170
27-12-2019
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2019-033873

| REFERENCIA: | | |
|------------------------|--|--|
| Fecha de Radicado: | | 29 de noviembre de 2019 |
| Entidad de Origen: | | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| N° de Radicación CTCP: | | 2019-1170 – CONSULTA |
| Código referencia: | | O-2-825 |
| Tema: | | VENTAS A PLAZOS BAJO NIIF |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Rendición de cuentas al fin de ejercicio. Terminando cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles....." (sic)*

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Quisiera consultar cual es el tratamiento contable de Ventas a Plazos bajo NIIF?

El caso práctico es el siguiente

- 1. Se adquiere un inventario para la venta por valor de \$5.000.000 (Incluido iva 19%)*
- 2. El inventario para la venta tiene dos precios de lista a) si se vende de contado se vende en \$6.000.000 (incluido IVA), mientras que si se vende a plazos por ejemplo 24 meses cuesta 8.000.000 (incluido IVA), pagaderos así: cuota inicial \$600.000 y 24 cuotas iguales de \$308.333*

- 1. En qué momento debe reconocerse el ingreso en la venta a 24 meses*
- 2. Cómo se debe contabilizar el pago de la cuota inicial y las 24 cuotas restantes?*

3. Bajo NIIF se debe diferir el ingreso? cual es el tratamiento del IVA?

4. Hay lugar a aplicar impuestos diferidos? Se le debe dar el tratamiento como si fuera un leasing financiero? (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

De acuerdo con la Norma de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y compilada en el Anexo 2 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, en el apéndice a la sección 23 sobre reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias, y de manera específica en el numeral 23A.13, se establece el siguiente tratamiento contable para ventas con pago a plazos:

"23A.13 El vendedor reconoce los ingresos de actividades ordinarias atribuibles al precio de venta, excluyendo los intereses, en el momento de la venta. El precio de venta es el valor presente de la contraprestación, determinado por medio del descuento de los plazos a recibir, a la tasa de interés imputada. El vendedor reconocerá el elemento de interés como un ingreso de actividades ordinarias usando el método de interés efectivo."

En cuanto a las preguntas 2 y 4, es importante considerar los conceptos relacionados en los artículos 11.15 al 11.18 de la Sección 11 – Instrumentos Financieros Básicos, los cuales establecen:

"Costo amortizado y método del interés efectivo

11.15 El costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero en cada fecha de presentación es el neto de los siguientes importes:

- (a) el importe al que se mide en el reconocimiento inicial el activo financiero o el pasivo financiero;
- (b) menos los reembolsos del principal;
- (c) más o menos la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia existente entre el importe en el reconocimiento inicial y el importe al vencimiento;
- (d) menos, en el caso de un activo financiero, cualquier reducción (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora) por deterioro del valor o incobrabilidad.

Los activos financieros y los pasivos financieros que no tengan establecida una tasa de interés, que no estén relacionados con un acuerdo que constituye una transacción de financiación y que se clasifiquen como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán inicialmente a un importe no descontado de acuerdo con el párrafo 11.13. Por consiguiente, el apartado (c) no se aplica a estos.

11.16 El método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero (o de un grupo de activos financieros o pasivos financieros) y de distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del período correspondiente. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo futuros por pagos o cobros estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o, cuando sea adecuado, en un período más

corto, con el importe en libros del activo financiero o pasivo financiero. La tasa de interés efectiva se determina sobre la base del importe en libros del activo financiero o pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial. Según el método del interés efectivo:

- (a) el costo amortizado de un activo financiero (pasivo) es el valor presente de los flujos de efectivo por cobrar futuros (pagos) descontados a la tasa de interés efectiva; y
- (b) el gasto (ingreso) por intereses en un período es igual al importe en libros del pasivo (activo) financiero al principio de un período multiplicado por la tasa de interés efectiva para el período.

11.17 Al calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares) y pérdidas crediticias conocidas en las que se haya incurrido, pero no tendrá en cuenta las posibles pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido todavía.

11.18 Al calcular la tasa de interés efectiva, una entidad amortizará cualquier comisión relacionada, cargas financieras pagadas o recibidas (por ejemplo, "puntos"), costos de transacción y otras primas o descuentos a lo largo de la vida esperada del instrumento, excepto en los casos que siguen. La entidad utilizará un período más corto si ese es el período al que se refieren las comisiones, cargas financieras pagadas o recibidas, costos de transacción, primas o descuentos. Este será el caso cuando la variable con la que se relacionan las comisiones, las cargas financieras pagadas o recibidas, los costos de transacción, las primas o los descuentos, se ajuste a las tasas del mercado antes del vencimiento esperado del instrumento. En este caso, el período de amortización adecuado es el período hasta la siguiente fecha de revisión de precio."

Respecto a la pregunta 3, damos traslado parcial de esa pregunta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien es el organismo encargado para opinar sobre esos temas.

A continuación ilustramos un ejemplo en la aplicación del costo amortizado, en una transacción de financiación:

| | Contado | Financiado | Plazo | Cuota Inicial | Cuota Mensual |
|-------------|----------------|-------------------|--------------|----------------------|----------------------|
| Valor Venta | 5.042 | 6.723 | 24 meses | 600 | 308,33 |
| I.V.A | 958 | 1.277 | | | |
| | 6.000 | 8.000 | | | |

| Período | Flujo de caja | Valor inicial | Abono a capital | Interés | Saldo |
|----------------|----------------------|----------------------|------------------------|----------------|--------------|
| Inicio (*) | (5.719,33) | | | | 5.719,33 |
| Mes 1 | 308,33 | 5.719,33 | 308,33 | 124,26 | 5.535,26 |
| Mes 2 | 308,33 | 5.535,26 | 308,33 | 120,26 | 5.347,18 |
| Mes 3 | 308,33 | 5.347,18 | 308,33 | 116,18 | 5.155,03 |
| Mes 4 | 308,33 | 5.155,03 | 308,33 | 112,00 | 4.958,69 |
| Mes 5 | 308,33 | 4.958,69 | 308,33 | 107,73 | 4.758,09 |
| Mes 6 | 308,33 | 4.758,09 | 308,33 | 103,38 | 4.553,14 |
| Mes 7 | 308,33 | 4.553,14 | 308,33 | 98,92 | 4.343,73 |
| Mes 8 | 308,33 | 4.343,73 | 308,33 | 94,37 | 4.129,77 |
| Mes 9 | 308,33 | 4.129,77 | 308,33 | 89,73 | 3.911,16 |
| Mes 10 | 308,33 | 3.911,16 | 308,33 | 84,98 | 3.687,80 |
| Mes 11 | 308,33 | 3.687,80 | 308,33 | 80,12 | 3.459,59 |
| Mes 12 | 308,33 | 3.459,59 | 308,33 | 75,16 | 3.226,42 |
| Mes 13 | 308,33 | 3.226,42 | 308,33 | 70,10 | 2.988,19 |
| Mes 14 | 308,33 | 2.988,19 | 308,33 | 64,92 | 2.744,78 |
| Mes 15 | 308,33 | 2.744,78 | 308,33 | 59,63 | 2.496,08 |
| Mes 16 | 308,33 | 2.496,08 | 308,33 | 54,23 | 2.241,98 |

| | | | | | |
|--------|--------|----------|--------|-------|----------|
| Mes 17 | 308,33 | 2.241,98 | 308,33 | 48,71 | 1.982,35 |
| Mes 18 | 308,33 | 1.982,35 | 308,33 | 43,07 | 1.717,09 |
| Mes 19 | 308,33 | 1.717,09 | 308,33 | 37,31 | 1.446,06 |
| Mes 20 | 308,33 | 1.446,06 | 308,33 | 31,42 | 1.169,15 |
| Mes 21 | 308,33 | 1.169,15 | 308,33 | 25,40 | 886,22 |
| Mes 22 | 308,33 | 886,22 | 308,33 | 19,25 | 597,14 |
| Mes 23 | 308,33 | 597,14 | 308,33 | 12,97 | 301,78 |
| Mes 24 | 308,33 | 301,78 | 308,33 | 6,56 | 0,00 |

TIR 2,173% Mensual

El saldo inicial corresponde con lo siguiente:

- El valor de contado sin el impuesto sobre las ventas del 19% ($\$6.000 / 1,19 = \5.042);
- Menos el valor del impuesto sobre las ventas del 19% que se debe pagar a la administración tributaria sobre el precio de venta, es decir sobre $\$8.000$ ($\$8.000 / 1,19 \times 19\% = \1.277);
- Más el valor abonado por el cliente de $\$600$

Lo anterior debido que se financia el valor del ingreso en condiciones de contado (con el impuesto sobre las ventas), más el IVA que se debe pagar a la administración tributaria sobre una base gravable diferente a la del ingreso contable, menos el anticipo recibido del cliente, lo que arroja un valor de $\$5.719$

Los registros contables sugeridos corresponden con lo siguiente:

Al momento de reconocer el ingreso por la venta en condiciones de contado

| Cuentas | Débito | Crédito |
|-----------------------------|--------|---------|
| Cuentas por cobrar clientes | 6.319 | |
| Ingreso por venta de bienes | | 5.042 |
| Impuesto a las ventas | | 1.277 |

Al momento de recibir (sic) el pago de la cuota inicial

| Cuentas | Débito | Crédito |
|-----------------------------|--------|---------|
| Efectivo / bancos | 600 | |
| Cuentas por cobrar clientes | | 600 |

Al momento de reconocer la financiación implícita de la transacción, por el componente financiero (TIR)

| Cuentas | Débito | Crédito |
|-----------------------------|--------|---------|
| Cuentas por cobrar clientes | 124 | |
| Ingresos financieros | | 124 |

Al momento de recibir el pago de la primera cuota ordinaria por parte del cliente

| Cuentas | Débito | Crédito |
|-----------------------------|--------|---------|
| Efectivo / bancos | 308 | |
| Cuentas por cobrar clientes | | 308 |

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública